

Muchas veces se ha proyectado en estas columnas y en exposiciones al poder público, la escasa atención que los Gobiernos consagran a los problemas de la pesca marítima. Otras veces se ha defendido la necesidad de crear un cuerpo de preceptos en que aparezcan debidamente articulados, todos los que rigen las actividades de la industria pesquera.

Lo que no parece tenerse tan presente, es que las leyes se dictan, se llevan a la Gaceta tras laboriosas faenas de elaboración, y no se cumplen jamás. Una cosa es la ley, y otra muy distinta en España su cumplimiento, por que el Estado es el primero que comienza por desentenderse de él cuando le impone algún sacrificio o alguna onerosa exigencia.

Nos vienen a los puntos de la pluma estas consideraciones, al toparnos hoy, por pura casualidad, con un Decreto de 23 de Abril de 1911, en el que se contienen reglas para el ejercicio del derecho a pescar y para la conservación de las especies en las rías gallegas.

No resistimos la tentación de desenterrar este cadáver legislativo, porque en él se contienen normas por las que aun estamos clamando, despues de pasados veintiún años. La disposición de referencia se dictó para poner fin a un ruidoso expediente, instruido sobre la licitud y conveniencia de la pesca por el procedimiento de *ardora* u *oscurada*.

Para que el lector advierta cuanto hemos adelantado en muchas cuestiones desde 1911 a 1932, vamos a agrupar por materias los artículos más interesantes del Decreto y darlos nuevamente a la publicidad.

Artes restringidos

«1.º Se hace extensivo a las provincias de Villagarcía y Pontevedra lo dispuesto para la de Vigo por R. O. de 16 de Junio de 1909, relativo a los aparejos de arrastre, extremándose el rigor para lograr su cumplimiento, a cuya efecto se procederá por el Gobierno a la inmediata adquisición o alquiler de tres barcos de vapor tipo «bou».

«2.º Que los *medios mundos* y *vetas* no se calen a fondo en los criaderos como pie-

LETRA MUERTA

UN DECRETO DE 1911, SOBRE PESCA

¡AUN NO SE PUSO -: EN PRACTICA! :-

dras fanequeiras, ni se consienta que trabajen en las entradas de las rías, encargando a las Juntas de pesca que fijen la limitación de la malla y el tamaño del aro».

9.º Que se nombre con urgencia el personal técnico y práctico necesario

para que haga un detenido estudio experimental que demuestre clara y terminante que la pesca «a la ardora» no es una de las causas que influyen en la desaparición de los bancos de sardinas en las costas de Galicia».

«10. Que mientras se llevan a cabo estos estudios y se determina de una manera precisa si es o no perjudicial, se autorice la pesca «a la ardora» en las tres provincias citadas, pero solamente fuera de las rías y a una distancia mínima de dos millas».

«11. Que la limitación de la pesca «a la ardora» a que se refiere el punto anterior se extenderá a los artes similares que trabajen de noche».

«12. Que se haga un detenido estudio científico del empleo de la raba y el salvado en la pesca de la sardina para saber si es o no perjudicial; y que las juntas de pesca de los distritos y provincias de Vigo, Villagarcía y Pontevedra estudien y propongan a la Superioridad el mallaje de los artes dedicados a la pesca de la sardina».

Vigilancia y penalidad para las infracciones

«3.º Que se proceda a la creación de un servicio de vigilancia o Cuerpo de Policía marítima, para que las autoridades de Marina dispongan de medios para hacer cumplir sus disposiciones y los reglamentos de pesca. Para el sostenimiento de este servicio se gravará con un nuevo arbitrio a los fabricantes de conservas, exportadores y traficantes de pescado».

«4.º Que se reforme la ley que castiga el uso de explosivos y substancias químicas en la pesca, aumentando la penalidad tanto para los patrones y tripulantes que los empleen, como para los que se los faciliten, haciendo que caiga en comiso el aparejo que estén usando los infractores en el acto de

cometer el delito, quedando varada la embarcación mientras se instruye la correspondiente sumaria. El aparejo apresado será destruido siempre que resulte ilegal y vendido en pública subasta si es legal, aumentándose con el producto de su venta los fondos para el sostenimiento del servicio de vigilancia».

«5.º La vigilancia se hará extensiva a los mercados, fabricas y puntos de venta, decomisándose la pesca que se reconozca hecha por empleo de los referidos medios».

Instituciones a crear

«6.º Que se proceda a la creación de una Estación Biológica marítima en el punto más estratégico de las rías gallegas, con laboratorios flotantes, campos de experimentación y museos en tierra, y que se creen también Escuelas de pesca, con cantinas escolares, en cada una de las tres provincias marítimas de Vigo, Villagarcía y Pontevedra».

«13. Que, atendiendo a la creciente importancia de la pesca en España y sus industrias derivadas, se aumente la cantidad designada en presupuesto para «Fomento de la Pesca» haciéndola llegar, si es posible, a 500.000 pesetas anuales, afin de que la Sección de pesca de esa Dirección General pueda atender al estudio, fomento y defensa de los intereses pesqueros, que representan 200 millones anuales de pesetas».

Los "arrozcos," y las algas

«8.º Que se persigan las especies de cetáceos conocidas en estas rías con el nombre de «arrozcos», que persiguen y ahuyentan la sardina y destruyen los aparejos. La destrucción de estos cetáceos se llevará a cabo dotando a las embarcaciones citadas en la conclusión primera—únicas que por su propio calado pueden atender a esta necesidad—de una ametralladora y varias armas portátiles, y recompensando a los particulares que presenten ejemplares muertos».

«7.º Solo se permitirá la recogida de las algas que arroje el mar a las playas, no consintiendo la extracción de las vivientes en los sitios que quedan al descubierto en las bajas mareas».

Ampliación de las aguas jurisdiccionales

«14. Que se encargue a los delegados de España que asistan a los Congresos internacionales de pesca que se celebren, propongan la ampliación a 20 millas, y para los solos efectos de la pesca, de la extensión de nuestras aguas jurisdiccionales en las costas de las rías gallegas».

Comentario final

Tal es el interesante texto del Decreto que guardan las ya mohosas páginas de la *Gaceta* de 26 de Abril de 1911.

Prescindiendo de los preceptos que hemos clasificado en el primer apartado, por la decadencia que han experimentado los artes a que se refiere debido al desarrollo de los que se calan en altura, los demás puede decirse que mantienen actualmente la urgencia que pareció inspirarlos al nacer.

En lo que se refiere a vigilancia y represión de la pesca con explosivos, la situación en nada ha variado. Seguimos clamando de cuando en vez por ese cuerpo de policía.

Y no hablemos de escuelas de pesca, laboratorio, museos de especies, etc. No ya las tres de aquellas instituciones docentes que el decreto manda crear: ni siquiera una de ellas se ha intentado establecer.

Como nada se ha ensayado tampoco para combatir a los cetáceos dañinos, apesar de las terminantes prescripciones del incumplido Decreto.

Esta pieza legislativa enseña elocuentemente cuanta distancia existe entre lo escrito y lo practicado. Y si esta observación puede hacerse con carácter de generalidad, por lo que a la pesca toca es todavía mucho más aleccionadora y lamentable.

MAREIRO.

